

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente celebrada en fecha 08 de abril de 2008, se dio lectura a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del C. Jesús Pérez Blanco ex Presidente Municipal y del C. Jaime Cháirez Blanco, ex Síndico Municipal, ambos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, por irregularidades consistentes en la contratación de Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura, presentada en fecha 3 de abril de 2008.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha y mediante memorándum número 191, dicho expediente fue turnado a la Comisión Legislativa Jurisdiccional, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de los miembros de la Comisión Jurisdiccional, en fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los citados denunciados, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se les dió vista de la denuncia enderezada en su contra y de sus anexos otorgándoseles el improrrogable término de diez días hábiles para que rindieran su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrían por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante; solicitándoles, además señalaran



domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones; lo anterior, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo; 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y por los artículos 29 y 49 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO CUARTO.- En el informe circunstanciado de fecha 28 de mayo de 2008, signado por el primero de los denunciados C. JESÚS PÉREZ BLANCO, manifestó haber recibido en fecha 15 de mayo del mismo año, el oficio 135/2008, por el que se le remitió en vía de notificación el escrito de denuncia para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, promovido en su contra por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO.- En el mismo informe circunstanciado manifestó lo que a su interés convino, que en esencia versa sobre lo siguiente:

“ . . . La justificación para recurrir al empréstito considerado Deuda Pública tiene pleno descargo en el objetivo para el que sería utilizado el recurso financiero: pagar las prestaciones de fin de año que por ley le correspondían a los servidores públicos de la administración municipal que, por su carácter laboral son egresos preferentes sobre cualquier adeudo o adeudos del Municipio . . .

. . . . Ante esas premisas de obligatoriedad, nos vimos en la necesidad de recurrir a la contratación de Deuda Pública presentando la solicitud de autorización del Cabildo municipal, que en sesión ordinaria concedió la autorización para la contratación del pasivo correspondiente, en apego a lo establecido por el artículo 49 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio.”

Manifestado lo anterior por el denunciado JESÚS PÉREZ BLANCO y aportadas las documentales con las cuales acredita su personalidad jurídica y aquellas que consideró como prueba

para sustentar su dicho, se le tuvo por contestada en tiempo y forma legal la denuncia enderezada en su contra.

RESULTANDO SEXTO.- La Comisión Jurisdiccional, de acuerdo al estudio de los documentos presentados, en este caso sólo por uno de los denunciados, y del análisis de los preceptos legales invocados así como aquellos inherentes a este tipo de Procedimiento se dio vista de lo manifestado la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que, por el término de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que del escrito de fecha 14 de febrero de 2011 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 15 del mismo mes y año, signado por el licenciado GILDARDO ZAMBRANO RIVAS en su calidad de autorizado por la Auditora Especial L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de la Comisión Jurisdiccional, en el cual manifestó en esencia que:

- Del informe presentado por el denunciado JESÚS PÉREZ BLANCO, se desprende el reconocimiento de que sí ocupó el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2005, quedando plenamente acreditado el carácter de ex funcionario público.
- Manifestando además, que en el tiempo que ejerció el cargo como Presidente Municipal, el Ayuntamiento que encabezaba sí contrato Deuda Pública por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), llevando a cabo un procedimiento en contravención con lo

establecido por la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente en ese momento.



RESULTANDO OCTAVO.- Analizado todo lo anterior por la Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas por ambas partes, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos, tanto de la parte actora que para el caso lo es la Auditoría Superior del Estado, como de una de las partes denunciadas, que en el caso lo es el ex Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 19, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 60 y 61 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión Jurisdiccional es competente para conocer y resolver sobre la procedencia, o no, del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los ex servidores públicos denunciados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, en su carácter de Auditora Especial, manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, consistentes medularmente en la contratación de Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura, se traduce en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 49 fracción XIX y XXXIV, 62, 74 fracciones III, IX y XXX, 78 fracciones II y XIII, 157 fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Municipio, y en especial el artículo 6 de la Ley Deuda Pública

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



del Estado y Municipios de Zacatecas, y consecuentemente, el artículo 5 párrafo 1 fracciones I, II, III, IV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- De la contestación del C. JESÚS PÉREZ BLANCO, presentada el 28 de mayo del 2008 ante la H. LIX Legislatura, se advierte claramente, que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia logró probar sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtuó el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los montos y formas para contratar cualquier tipo de empréstito; y para el caso del ex Síndico C. JAIME CHÁIREZ BLANCO, al no contestar la denuncia enderezada en su contra se le tuvo por contestados los hechos en sentido afirmativo; aunado a ello, por lo que interesa a esta Asamblea Popular, de las constancias procesales anexas al expediente radicado en esta Soberanía, nunca se advierte el hecho de que los ex funcionarios denunciados hayan cumplido con el procedimiento, tal como lo marcaba la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del presente resolutivo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados, el Pleno de esta Soberanía Popular considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los ex funcionarios denunciados; por lo que de acuerdo a los elementos de valoración que se deben observar para imponer sanciones, y que se establecen en la ley de la materia, existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del C. JESÚS PÉREZ BLANCO ex Presidente Municipal y del C. JAIME CHÁIREZ BLANCO ex Síndico, respectivamente, del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se aprueba fincar Responsabilidades Administrativas al C. JESÚS PÉREZ BLANCO ex Presidente Municipal y al C. JAIME CHÁIREZ BLANCO ex Síndico ambos del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y se apliquen las sanciones administrativas consistentes en APERCIBIMIENTO PÚBLICO y MULTA DE DOSCIENTAS CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, para cada uno de los responsables.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a JESÚS PÉREZ BLANCO y JAIME CHÁIREZ BLANCO, para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

LEGISLATURA
DEL ESTADO